



CARTA S.I. N° 4430

SANTIAGO, 21 NOV 2012

[REDACTED]

De mi consideración:

En relación con su requerimiento de información ingresado a nuestro sistema de solicitudes de Acceso a la Información Pública, con el N° AK002P0002478, puedo informar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el DL N° 26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la finalidad de este registro de datos sensibles y personales, es contar con un sistema único nacional que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros y en consecuencia, solo pueden ser utilizados para dicha finalidad.

Tanto el registro como el documento de identidad mismo contienen datos personales y/o sensibles que deben ser tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los que en virtud de lo dispuesto en las letras f) y g) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, no pueden ser objeto de tratamiento, salvo que la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a su titulares, ésto último en relación con los datos sensibles.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 19.628 establece que *"el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse dentro de la materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes..."*.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDEPARTAMENTO IDENTIFICACIÓN - Catedral 1772, 2° Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 26 30



En efecto, se trata información que sus titulares entregan a este Servicio en el contexto de la obtención de un documento de identidad, que no pueden excusarse de entregar y que obliga a que su tratamiento por parte del Servicio se rija por las normas antecitadas.

Asimismo, la fotografía registrada en nuestro sistema de identificación constituye un dato sensible que sólo puede ser comunicado a terceros cuando su titular lo autoriza o en los casos que la Ley lo establece.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.628, ya citada, "El tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello."

Continúa la norma señalando que "La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público". Y que "La autorización debe constar por escrito"

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 19.628 dispone que "El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley "

De todo lo anterior se concluye que la fotografía de una persona que consta en el Sistema de Identificación es un dato personal, que consta de una fuente no accesible al público y que la información relativa a éste sólo puede comunicarse si una ley lo permite o si su titular consiente en ello por escrito, es decir expresamente. Dicho consentimiento no ha existido en este caso.

En consecuencia y visto lo dispuesto en el Art.21 N° 2, de la Ley N° 20.285, y Art. 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información solicitada.



Finalmente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, usted puede, dentro del plazo de quince días, recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRA SIBILLA LATORRE
JEFE DE IDENTIFICACIÓN



ASL/XOA

Distribución: 20/11/2012

- La indicada
- Archivo SI.